



# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

H. Ayuntamiento 2024-2027

**PUNTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, TRIENIO 2024-2027, RELATIVO AL INICIO DEL PROCESO DE OPINIÓN DE LA QUEJA Y/O INCONFORMIDAD PRESENTADA POR CLAUDIA GRACIELA GASCA NAVARRO, EN CALIDAD DE MADRE DE LA MENOR DE EDAD MARÍA CLAUDIA MORALES GASCA, POR HECHOS POSIBLEMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – En fecha **16 de Octubre de 2024**, la **C. CLAUDIA GRACIELA GASCA NAVARRO** en calidad de madre de la menor de edad **MARÍA CLAUDIA MORALES GASCA** presentó Queja y/o Inconformidad por hechos posiblemente violatorios de derechos humanos en contra de quien resulte responsable, señalando que su hija era la agraviada directa, como se aprecia a continuación:



Guanajuato, Guanajuato a 10 de octubre de 2024

Asunto: Queja y/o inconformidad

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.  
PRESENTE

La que suscribe Claudia Graciela Gasca Navarro en calidad de madre de la menor de edad María Claudia Morales Gasca, en lo sucesivo M.C.M.G., vengo a interponer queja y/o inconformidad por hechos posiblemente violatorios de derechos humanos en contra de quien resulte responsable, por lo que se narra a continuación por parte de mi hija quien es la agraviada directa:

**SEGUNDO.** – No se soslaya el hecho de que su petición la dirigió al H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, porque al final del día, su petición la presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, dependencia encargada de enlistar este tipo de quejas y emitir acuerdo de inicio de proceso de actuación del Protocolo de Atención y Seguimiento de Quejas en Materia de Derechos Humanos para el Municipio de Guanajuato. Lo anterior se aprecia en el sello de recibido, como se desprende a continuación:



Gobierno Municipal de Guanajuato  
Secretaría de H. Ayuntamiento

**RECIBIDO**  
16 OCT. 2024

Hora: 10:20 Recibió: Miguel  
Anexos: \_\_\_\_\_

**TECERO.** – La intención de la promovente es clara, ya que en su escrito expresó textualmente: *“vengo a interponer queja y/o inconformidad por hechos posiblemente violatorios de derechos humanos”*, dejando de manifiesto que buscaba presentar una queja de derechos humanos.

**CUARTO.** - El Protocolo de Atención y Seguimiento de Quejas en Materia de Derechos Humanos establece en su foja 15 que la Secretaría del Ayuntamiento debe otorgar la atención necesaria y facilitar los medios idóneos para la presentación de la queja, sin entorpecer el proceso con requerimientos administrativos innecesarios, como se cita a continuación:

*“La Secretaría deberá otorgar la atención necesaria y facilitar los medios idóneos para la presentación de la queja, con la finalidad de no entorpecer el proceso con requerimientos de simple trámite.”*

**QUINTO.** - La promovente cumplió con el requisito de presentar su queja ante la Secretaría del Ayuntamiento, según lo dispuesto por la foja 15 del Protocolo de Atención y Seguimiento de Quejas en Materia de Derechos Humanos para el Municipio de Guanajuato, que señala textualmente donde presentar la queja:

#### **7.1 Presentación de la Queja:**

**Lugar de presentación:** La queja será presentada en la Secretaría de Ayuntamiento, ubicada en la Presidencia Municipal.

**SEXTO.** De acuerdo con el principio de causa de pedir, aplicable en la materia administrativa, es suficiente que el promovente exprese con claridad la queja para que la autoridad actúe en consecuencia. Así lo refuerza la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala que los conceptos de violación no requieren formalidades específicas, siempre y cuando se exprese la causa de pedir y los motivos de agravio, como se desprende a continuación:

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 195518  
Instancia: Segunda Sala*





Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 63/98

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo VIII, Septiembre de 1998, página 323

Tipo: Jurisprudencia

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.** Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, abandona el criterio formalista sustentado por la anterior Tercera Sala de este Alto Tribunal, contenido en la tesis de jurisprudencia número 3a./J. 6/94, que en la compilación de 1995, Tomo VI, se localiza en la página 116, bajo el número 172, cuyo rubro es "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICO JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR.", en la que, en lo fundamental, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. Las razones de la separación radican en que, por una parte, la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales no exige, en sus artículos 116 y 166, como requisito esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo.

Amparo en revisión 3123/97. Alicia Molina Díaz de Cabrera. 13 de febrero de 1998.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 2138/97. Luis Enrique Bojórquez Ramírez. 3 de abril de 1998.

Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Amparo en revisión 2822/97. Gabriel Salomón Sosa. 29 de abril de 1998.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.



*Amparo en revisión 491/98. Cámara Nacional de Comercio en Pequeño, Servicios y Turismo de Cuernavaca, Morelos. 13 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Andrés Pérez Lozano.*

*Amparo en revisión 3302/97. Grupo Conta, S.A. de C.V. 27 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco.*

*Tesis de jurisprudencia 63/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 169-174, Séptima Parte, página 107, tesis de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EXPRESIÓN DE LOS. NO REQUIERE FORMALIDADES."*

**SÉPTIMO.** El protocolo indica, en su foja 19, que la Secretaría del Ayuntamiento debe informar inmediatamente a la Comisión de Derechos Humanos sobre la recepción de una queja en derechos humanos. Esta acción de seguimiento fue omitida en este caso, ya que no se informó oportunamente a la Comisión, como se establece a continuación:

#### **7.2.2. Acciones de Seguimiento:**

##### **Secretaría:**

- a) *Inmediatamente en que se tenga registro de la presentación de una queja, la Secretaría informará dicha situación, mediante oficio dirigido a la Comisión, para su conocimiento.*

**OCTAVO.** – En lugar de seguir el protocolo, la Secretaría del Ayuntamiento listó la queja en la correspondencia de la Sesión Ordinaria número 2 del Honorable Ayuntamiento, celebrada el 31 de octubre de 2024, bajo el punto 11 del Orden del Día. En el documento Excel preparado por la Secretaría, la queja aparece como correspondencia recibida y fue turnada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante el oficio DFE.-567/2024, de fecha 18 de octubre de 2024. Sin embargo, no se turnó copia a esta Comisión ni se integró expediente alguno en relación con la queja, incumpliendo con el Protocolo de Atención y Seguimiento de Quejas en Materia de Derechos Humanos.

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Guanajuato establecen el deber de las autoridades de proteger los derechos humanos de todas las personas, en particular





de los **menores de edad**, quienes tienen derecho a recibir atención prioritaria y diferenciada.

**SEGUNDO.** Que el Protocolo de Atención y Seguimiento de Quejas en Materia de Derechos Humanos establece obligaciones específicas para la Secretaría del Ayuntamiento para garantizar el debido proceso en la recepción y atención de quejas.

**TERCERO.** Que la Comisión de Derechos Humanos, conforme al Artículo 86, Fracción I, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, tiene la atribución de emitir opinión sobre asuntos relacionados con derechos humanos en el municipio. Se transcribe el artículo que da competencia a la Comisión de Derechos Humanos de Emitir Opinión:

*Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos*

*Artículo 86. Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:*

- I. *Emitir opinión sobre los asuntos relacionados con derechos humanos en el Municipio;*

Empero, para poder emitir una opinión, se deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento, aunado a que esta Comisión debe allegarse de información para mejor proveer.

**CUARTO.** Que la omisión de la Secretaría del Ayuntamiento en dar seguimiento adecuado a la queja de la **C. Claudia Graciela Gasca Navarro** justifica el inicio del proceso para la emisión de una opinión formal por parte de esta Comisión, a fin de asegurar la correcta aplicación del Protocolo y proteger los derechos de la menor afectada.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es que la Comisión de Derechos Humanos acuerda:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** – Se acuerda iniciar el proceso de emisión de opinión respecto de la queja presentada por **CLAUDIA GRACIELA GASCA NAVARRO**, en calidad de madre de la menor de edad **MARÍA CLAUDIA MORALES GASCA**, por hechos posiblemente violatorios de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 86

fracción I de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** – Radíquese el presente asunto bajo el número de expediente **CDH/PO/01/2024**. La radicación del expediente no prejuzga sobre la responsabilidad de ninguna de las partes involucradas, limitándose a dar inicio al proceso de emisión de opinión, conforme a las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos establecidas en el artículo 86, fracción I, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** – Para mejor proveer requiérase la siguiente información:

- A) A la promovente **CLAUDIA GRACIELA GASCA NAVARRO**, para que en un plazo de **tres días hábiles** proporcione original o Copia Certificada del Acta de Nacimiento de su menor hija **MARÍA CLAUDIA MORALES GASCA**, a efecto de acreditar la personalidad con la que se ostenta, con el **apercibimiento**, que de no entregar la documentación en tiempo y forma esta comisión emitirá a acuerdo de **no opinión**.
- B) Al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que en un plazo de **tres días hábiles** remita a esta Comisión copia certificada de la boleta de infracción, calificación de la infracción, boleta de ingreso a separos, y valoración médica de la persona **MARÍA CLAUDIA MORALES GASCA** relacionados con la detención de dicha persona en fecha 30 de Septiembre de 2024, con el **apercibimiento**, que de no entregar la documentación en tiempo y forma esta comisión tendrá por ciertas las afirmaciones que se desprenden de la queja y/o inconformidad presentada por **CLAUDIA GRACIELA GASCA NAVARRO**, en calidad de madre de la menor de edad **MARÍA CLAUDIA MORALES GASCA**.
- C) Al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que en un plazo de **tres días hábiles** remita a esta Comisión Copia Certificada de la documentación que tenga en relación a la queja y/o inconformidad presentada por **CLAUDIA GRACIELA GASCA NAVARRO**, en calidad de madre de la menor de edad **MARÍA CLAUDIA MORALES GASCA**, con el **apercibimiento**, que de no entregar la documentación en tiempo y forma esta comisión resolverá con los datos con los que cuenta, pudiendo emitir **acuerdo de opinión o acuerdo de no opinión**.



**CUARTO.** – Una vez recibida la información requerida o bien transcurrido el plazo para ello, esta Comisión de Derechos Humanos procederá a analizar la documentación, y en su oportunidad emitirá **acuerdo de opinión** o **acuerdo de no opinión**, según corresponda, y, en su caso, proponer al H. Ayuntamiento que emita un acuerdo para la protección de los derechos humanos de la menor afectada, así como para fortalecer los procedimientos administrativos en esta materia.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Trienio 2024-2027.

### **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**REGIDORA CELIA CAROLINA VALADEZ BELTRÁN  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**REGIDOR VÍCTOR HUGO LARIOS ULLOA  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**REGIDOR JOSÉ CARLOS DOMÍNGUEZ LÓPEZ VELARDE  
VOCAL DE LA COMISIÓN**

**REGIDORA MARÍA FERNANDA VÁZQUEZ SANDOVAL  
VOCAL DE LA COMISIÓN**

**REGIDORA OLGA FABIOLA DURÁN TORRES  
VOCAL DE LA COMISIÓN**

